



# Asamblea General

Distr. general  
9 de febrero de 2015  
Español  
Original: árabe/inglés

---

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos

#### Nota de la Secretaría

#### Adición

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros . . . . .	2
Mozambique . . . . .	2
Qatar . . . . .	3



[Original: inglés]

## I. Introducción

1. En el 53º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2014, el Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre acordó seguir invitando a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los observadores permanentes de la Comisión a que respondieran a las preguntas siguientes (A/AC.105/1067, anexo II, párr. 15 c)):

i) ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

ii) ¿Tendría la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás instancias que participan en las actividades espaciales?

iii) ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

iv) ¿Qué legislación se aplicaría o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

v) ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

vi) Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

2. El presente documento fue redactado por la Secretaría sobre la base de las respuestas recibidas de Mozambique y Qatar.

## II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

### Mozambique

[Original: inglés]  
[20 de enero de 2015]

Pregunta i). Sí, porque algunos tramos de los vuelos suborbitales se realizan en el espacio ultraterrestre antes del regreso al espacio aéreo para terminar el vuelo y aterrizar.

Pregunta ii). Sí.

Pregunta iii). Como vuelos realizados a la vez en el espacio aéreo y en el espacio ultraterrestre, pero que no describen una órbita.

Pregunta iv). Una legislación internacional especial, basada en el derecho de cada país y en el derecho internacional.

Pregunta v). Teniendo presente el régimen jurídico del espacio aéreo -la soberanía de los Estados aplicada al espacio ultraterrestre- la libertad de las naciones de aplicar a los vuelos suborbitales los principios del espacio aéreo y las reglas del espacio ultraterrestre podría repercutir en el progresivo desarrollo del derecho del espacio.

Pregunta vi). ¿Coincide el límite inferior del espacio ultraterrestre con el límite superior del espacio aéreo? En caso negativo, no existe un régimen jurídico aplicable a la zona entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

## **Qatar**

[Original: árabe]  
[2 de febrero de 2015]

Pregunta i). Entendemos que en la reglamentación actual se adopta un criterio general con respecto a todos los vuelos en el espacio ultraterrestre. Conforme al artículo VI del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes, los Estados partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades que realicen en el espacio ultraterrestre. En el artículo VII del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre se dispone que el Estado de lanzamiento será responsable internacionalmente de los daños causados por un objeto que haya lanzado al espacio ultraterrestre.

Con respecto a los vuelos suborbitales, además de enmendar eventualmente el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre, los Estados podrían adoptar otros enfoques para reglamentar esos vuelos, como los que se aplican a los servicios de transporte aéreo.

Pregunta ii). Actualmente hay una gran diversidad de vuelos suborbitales que son difíciles de englobar en una sola definición. En la medida en que este asunto guarda relación con el factor de la altitud, aplicando las prácticas y definiciones universalmente aceptables (que fijan esa altitud en 100 km), podría entenderse que se alcanzan tanto el espacio aéreo superior como el espacio ultraterrestre.

Pregunta iii). La dificultad consiste en establecer una sola definición aplicable a todas las misiones.

Pregunta iv). Si una actividad va a realizarse en el territorio de un país, dicha actividad debe regirse por su legislación nacional.

Pregunta v). Como se indica en nuestra correspondencia anterior, Qatar considera que definir el espacio aéreo ayudaría a determinar la responsabilidad de los Estados y aclarar el concepto de soberanía nacional.

Pregunta vi). En este momento no deseamos proponer ninguna cuestión.